



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N.º 003 -2025-MPHS/A**

Huanca Sancos, 02 de enero de 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con Personería Jurídica, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

Que, Conforme al numeral 6 del artículo 20 de la ley Orgánica de Municipalidades, y N.º 27972, Señala que son atribuciones del Titular del Pliego “(..) Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas”;

Que, de conformidad a lo preceptuado por el inciso 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de municipalidades , es atribución del Alcalde delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal, texto concordante con el artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala; que, la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde , resuelve, aspectos administrativos a su cargo a través de resolución y directivas respectivas;

Que, el artículo 83° numeral 83.1) del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, norma que: “Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquello que agoten la vía administrativa”;

Que, la precitada norma en su artículo 26°, establece que la administración municipal adopta una estructura Gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los principios contenidos en el Texto Único Ordenado de la ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444;

Que, el Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley de procedimiento





Administrativo General en su artículo 78°, sobre delegación de competencias establece en el numeral 78.1 entre otros procede también la delegación de competencias de un órgano a otro al interior de una misma entidad. 78.3 mientras dure la delegación no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la Ley permita la avocación. 78.4 Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancias y son considerados emitidos por la entidad delegante; el artículo 79° del mismo cuerpo legal invocando señala: “El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con este por culpa en la vigilancia”, así como el artículo 83° de la norma de antes invocada establece que: “ Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa”;

Que, la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1444, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, establece en el artículo 8° inciso 8.3, “El titular de la entidad puede delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la Declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”;

Que, la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1444, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, establece en el artículo 8° inciso 8.3, “El titular de la Entidad puede delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la Declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”;

Que, estando a la necesidad de otorgarle celeridad y fluidez al cumplimiento de los mandatos judiciales provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y/o Resoluciones y/o Disposiciones dictadas por el Ministerio Público, se debe delegar al Gerente Municipal la facultad de dirigir, atender, disponer y supervisar las acciones necesarias que se deriven de requerimientos judiciales y del Ministerio Público. Que los actos que se expidan en base a la delegación de funciones, deberán efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rige, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo responsables estos de su contenido y forma;

Que, el Decreto Legislativo N.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema





Nacional del Presupuesto Público, en su artículo 47° numeral 47.2 establece que “Las modificaciones en el nivel funcional y programático son aprobadas mediante resolución del Titular, a propuesta de la oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial el Peruano”;

Que, así mismo, el artículo 8° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del estado, establece que se encuentran encargados de los procesos de contratación de la entidad: “el Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras”; en la misma línea el literal c) del precitado artículo, establece que: **“el titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga”;**

**Que, con la finalidad de agilizar y dinamizar la administración y gestión municipal es necesario delegar las atribuciones administrativas propias del Despacho de Alcaldía;**

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DELEGAR al Ing. WILBER ORE CURO - Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, las siguientes atribuciones administrativas, que se detalla a continuación:**

1. Designar Comités de recepción de obra
2. Aprobar Ampliaciones de Plazo de ejecución y consultorías de obras.
3. Aprobar Directivas y documentos de carácter normativo necesarios para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad provincial de Huanca sancos
4. Delegar las atribuciones establecidas en el artículo 20°, incisos 4, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 28, 29 y 34 de la Ley orgánica de Municipalidades-Ley N.° 27972, en sujeción estricta de lo dispuesto por el numeral 83.3 del artículo 83° y numeral 1 del artículo 84° del TUO de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS.
5. Delegar las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, conforme al artículo 8° inciso 8.3 de la ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el decreto legislativo N.° 1444, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS

Creada por Ley N° 23928 el 20-09-1984

Plaza Principal – Huanca Sancos

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



00000



6. Delegar las facultades para atención y cumplimiento de los mandatos y/o resoluciones provenientes de los órganos jurisdiccionales y Ministerio Público respectivamente
7. Delegar la facultad de "Aprobar las Modificaciones presupuestarias a Nivel Funcional y Programático".
8. Delegar las atribuciones administrativas de acuerdo a la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el TUO de la Ley N.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N.º 377-2019-EF, bajo el siguiente detalle:
  - ✓ Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones, de conformidad a la normatividad presente contenidos en el numeral 6.1 y 6.2 del artículo 6º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.
  - ✓ Designar a los integrantes del comité de selección, de conformidad al numeral 44.5 del artículo 44º del Reglamento de la ley de Contrataciones y normatividad presente.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** el presente acto Resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerente Municipal, y las demás áreas orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, para su conocimiento y cumplimiento según ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUANCA SANCOS

Ing. Abigail Salcedo Huamán  
ALCALDE PROVINCIAL